

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (C)

Popayán, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1.378

El señor CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS, actuando por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y de PORVENIR S.A. por las condenas contenidas en sentencia proferida por este Despacho y adicionada por el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 100 del CPTSS, en concordancia con el Artículo 306 del C.G.P.; así como al pago de las costas procesales dela presente ejecución.

CONSIDERACIONES

Fundamenta su petición en la sentencia proferida por este Despacho Judicial el día 11 de septiembre de 2020:

"Primero: DECLARAR la ineficacia de la afiliación en pensiones del demandante CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS, identificado con c.c. 10.535.017 a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., suscrita el 27 de octubre de 2000, por las razones expuestas.- ... Segundo: Como consecuencia de lo anterior, DECLARAR que para todos los efectos legales, el afiliado demandante nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.- ... Tercero: CONDENAR a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a efectuar el pago o traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como administradora del Régimen de Prima Media, del total del capital y los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual del demandante CARLOS EMIRO ERAZO obtenidos hasta la fecha en que se produzca la entrega de dicho capital a la administradora COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales que hayan sido expedidos en su favor y que haya recibido.- ... Cuarto: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES recibir los valores trasladados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y correspondientes a la demandante CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS.- ... Quinto: DECLARAR como no probadas las excepciones de fondo propuestas por las demandadas PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.- ... Sexto: Se condena en costas a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a pagar las costas que se liquiden en favor de la demandante, incluidas las AGENCIAS EN DERECHO que se fijan en la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.- ... Séptimo: CONSULTESE esta decisión ante el Superior, por haber sido adversa a la demandada COLPENSIONES.- ... NOTIFIQUESE."

Sentencia adicionada por el Tribunal Superior de este Distrito mediante

providencia del 2 de junio de 2021:

"PRIMERO: SE ADICIONA el ordinal tercero de la Sentencia Nro. 026 proferida en primera instancia el once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020), objeto de la presente impugnación y consulta, en el sentido de ORDENAR a la pasiva AFP PORVENIR S.A. la devolución y entrega a Colpensiones de los gastos de administración que fueron descontados de la cuenta individual del actor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En lo demás, se confirma la sentencia por las razones expuestas anteriormente. SEGUNDO: SE CONDENA en costas de segunda instancia a Porvenir S.A. y a Colpensiones, a favor del demandante, de conformidad con la parte motiva de esta providencia. Las agencias en derecho como se dijo en la parte motiva. TERCERO: La presente sentencia queda notificada a las partes por ESTADO ELECTRÓNICO, con la inserción de la copia de la presente providencia, para conocimiento de los apoderados de las partes."

En aplicación de lo reglado por el Artículo 422 del CGP al cual nos remitimos por expreso mandato de los artículos 100, 101 y 145 del CPTSS se procederá alibrar mandamiento de pago en los términos antes indicados en aplicación del principio de congruencia; el que se notificará personalmente de conformidad con lo establecido en el artículo 306 del CGP toda vez que transcurrieron más de 30 días desde la notificación del auto de obediencia de la providencia del superior y la solicitud de ejecución.

En razón y a mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva laboral a favor de **CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS** y en contra de **PORVENIR S.A.** por la obligación de hacer consistente en lo siguiente: *Efectuar el pago o traslado a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, como administradora del Régimen de Prima Media, del total del capital y los rendimientos financieros de la cuenta de ahorro individual del demandante CARLOS EMIRO ERAZO obtenidos hasta la fecha en que se produzca la entrega de dicho capital a la administradora COLPENSIONES, junto con los bonos pensionales que hayan sido expedidos en su favor y que haya recibido, asimismo la devolución y entrega a Colpensiones de los gastos de administración que fueron descontados de la cuenta individual del actor.*

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del demandante CARLOS EMIRO ERAZO ARCOS y en contra de PORVENIR S.A. por la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$1.786.329) por concepto de costas procesales.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del demandante y en contra de COLPENSIONES por la obligación de hacer consistente en recibir los valores trasladados por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y correspondientes a la demandante CARLOS EMIRO

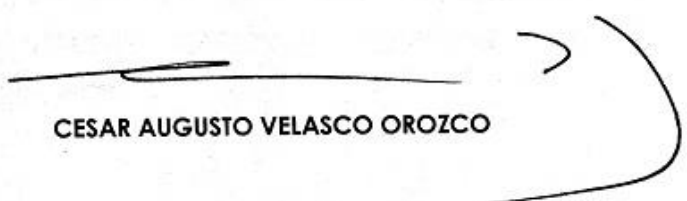
ERAZO ARCOS.

CUARTO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del demandante y en contra de COLPENSIONES, por la suma de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526.00) por concepto de costas procesales del proceso ordinario.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente auto a las ejecutadas. Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para el pago total de la obligación y diez (10) días para que proponga las excepciones que considere tener a su favor, términos que empezarán a correr de manera simultánea a partir del día siguiente a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO